



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a treinta de noviembre de 1.976.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: FRAGA Y COVADELOS.-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de COVAS, en el municipio de Rubiana.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre de 1.975.----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez.----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte FRAGA y COVADELOS tiene idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y ha venido siendo poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente -- desde tiempo inmemorial por los vecinos de la parroquia de COVAS, en el municipio de Rubiana, quienes han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria; encontrándose perfectamente determinado e indentificado tanto en su extensión como situación y linderos, según resulta del croquis y descripción perimetral obrantes en la carpeta ficha elaborada por los servicios de investigación forestal unida a este expediente.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Rubiana reconoce / la condición vecinal de este monte habiendo actuado siempre / en relación con él con simple carácter tutelar tratando de su / plir la falta de personalidad jurídica de la comunidad vecinal / propietaria; que esta comunidad vecinal desea que este monte / quede acogido a la Ley 52/68 sobre montes vecinales en mano / común y a través de la misma llegue a documentarse correcta- / mente a favor de la comunidad adquiriendo así esta personali- / dad jurídica en relación con la titularidad del monte.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de la parroquia de COVAS, del municipio de RUBIANA, los montes denominados FRAGA y COVADELOS, con una extensión superficial en conjunto de 244 has.; están formados por tres parcelas independiente entre sí, separadas por las fincas particulares y el río Sil, que ocupan la parte periférica del término parroquial; la del NO., en la margen derecha del río Sil, limitando con la provincia de León (término municipal de Sobrado), denominada "FRAGA y COVADELOS"; también en la margen derecha del río Sil, hacia Cruces de Cuveta queda una pequeña parcela enclavada entre fincas particulares que se continua con más monte de la parroquia de Villar de Silva; en la margen izquierda del río Sil, subiendo desde este hasta la divisoria con la provincia de León (término municipal de Carucedo), hay otra parcela que pudiera ser llamada "PARAMO"; cuyos linderos del término parroquial son: Norte, término municipal de Sobrado (León); Este, término municipal de Carucedo (León); Sur, término y montes de Villar de Silva; Oeste, término y montes de la parroquia de Biobra; respetando la situación de hecho en relación con parcelas que puedan haberse segregado del expresado monte y cuyo dominio se haya consolidado a favor de particulares. Inclúyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento de Rubiana.

Una vez firme esta resolución se procederá a revisar / el consorcio de repoblación celebrado entre el Ayuntamiento / de Rubiana y el Patrimonio Forestal del Estado.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

CLAVE DEL MONTE

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
OR	74	3	1

• 3.- ESTADO FISICO

Rel.^a Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de COVAS <están formados por tres parcelas independientes entre sí, separadas por las fincas particulares y el río Sil, que ocupan la parte periférica del término parroquial.>

La parcela más importante es <la del NO., en la margen derecha del río Sil, limitando con la provincia de León (término municipal de Sobrado), denominada "FRAGA Y COVADELOS"> está formada por una loma y laderas que desde el río Sil suben hacia el O. hasta la citada divisoria con León y con el monte Sierra de la Encina de la parroquia de Biobra por la Loma de Peña Zamora; las pendientes son relativamente fuertes, aunque uniformes, con altitudes comprendidas entre los 400 y 900 m.

<También en la margen derecha del río Sil, hacia Cruces de Cuvela queda una pequeña parcela enclavada entre fincas particulares que se continúa con más monte de la parroquia de Villar de Silva.>

Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
OR	74	3	1

Ref.ª Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

En la margen izquierda del río Sil, subiendo desde este hasta la divisoria con la provincia de León (término municipal de Carucedo), hay otra parcela que pudiera ser llamada "PARAMO", formada por laderas que suben hacia el E. hasta la cumbre de Peña de Cuatro Curas; las pendientes son muy fuertes y las altitudes oscilan entre los 400 y 839 m.

Los únicos accesos son los caminos de servicio desde el pueblo, enlazados por el O. con el camino vecinal de Biobra y através de este con la carretera de El Barco de Valdeorras a Villafranca del Bierzo. Al monte de la margen izquierda del río Sil se llega mejor a través de Puente de Domingo Florez y Carucedo desde la carretera N-120 de Ponferrada a Orense.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 244 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.º Término municipal de Sobrado (León)

Prov.*	Munc.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	74	3	1

Del Límite

CLAVE DEL MONTE

3.3

E.- Término municipal de Carucedo (León).

S.- Término y montes de Villar de Silva.

O.- Término y montes de la parroquia de Biobra. >

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del término parroquial de COVAS, comprendiendo las tres parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo S.O. en Galeirón donde concurren con este término los de Villar de Silva y de Biobra. Dividiendo por el O. con este último sube de S. a N. por Peña Zamora y por la misma loma arriba llega al Alto de la divisoria con la provincia de León; por el N. sigue hacia el N.E. la nojonera entre el término municipal de Sobrado bajando hasta el río Sil que cruza hacia el E. por el estrecho y por la margen izquierda sube hacia el SE. por la nojonera con el término municipal de Carucedo (León) hasta subir a la Peña de Cuatro Curas. Aquí entra por el S. el monte "Paramo" de Villar de Silva, con el que baja hacia el S.O. por una vaguada hasta el río Sil, cruza este y por la margen derecha sube de E. O. desde Cruces de Cuvela faldeando hasta Galeirón, donde se comenzó.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.° monte
OR	74	3	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

PROV.
Término de Sobrado



Término de LEON
de Carucedo

OR 74 3 1

